



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

14 NOV 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0804-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Informe N° 1727-2025-EF/53.04 de fecha 25 de abril de 2025, Solicitud de Registro N° 03022-2025-TD de fecha 12 de junio de 2025, Informe N° 323-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de julio de 2025, Informe N° 741-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de julio de 2025, Informe N° 187-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 08 de julio de 2025, Informe Legal N° 0438-2025-GRP-440010-440011 de fecha 19 de setiembre de 2025, sobre reconocimiento de beneficios sociales a favor de la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, adjuntándose un expediente En veintisiete (27) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 03022-2025-TD de fecha 12 de junio de 2025, la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, solicita pago de beneficios laborales, previsto en la legislación laboral, los mismos que detalla a continuación: 1. Gratificaciones por fiestas patrias; por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 2. Gratificaciones por navidad; por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 3. Asignación Familiar, por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 4. Remuneración Vacacional; por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 5. Vacaciones Truncas; por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 6. Compensación por Tiempo de Servicios CTS; por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 7. Bono Productividad; por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 8. Incentivo Único de razonamiento, por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 9. Bono de Canasta; por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 10. CAFAE; por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad, 11. Y demás beneficios que perciben los trabajadores nombrados de la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES;

Que, con Informe N° 1727-2025-EF/53.04 de fecha 25 de abril de 2025, el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye: Durante el mes de noviembre 2024, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, establecía que la CTS se otorga únicamente al **personal nombrado** al momento del cese y no existía marco legal habilitante que autorice el pago de la CTS por el cese del **personal contratado** bajo el referido régimen;

Que, con Informe N° 0323-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de julio de 2025, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisa que la Servidora Sandra Vanessa Arellano Carril, desde enero del 2024, se encuentra en planilla en cumplimiento a lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 077-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09.02.2024 percibiendo el aguinaldo del mes de julio y diciembre año 2024, en tal sentido es contratada permanente en amparo a lo establecido en la Ley N° 24041, por lo que devendría improcedente lo solicitado en el documento de la Solicitud de Registro N° 03022-2025-TD de fecha 12 de junio de 2025;

Que, con Informe N° 0741-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de julio de 2025, el Equipo de Trabajo de Personal, hace suyo el informe del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, recomendando a la Oficina de Administración solicite a la Oficina de Asesoría Legal la **Opinión Legal**, a fin de brindar respuesta a la servidora Sandra Vanessa Arellano Carril;

Que, con Informe N° 0187-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 08 de julio de 2025, la Oficina de Administración, hace suyo el informe del Equipo de Personal en el cual se precisa que lo solicitado por la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, en su calidad de contratada permanente, resulta improcedente;

Que, con Informe Legal N° 438-2025/GRP-440010-440011 de fecha 19 de setiembre del 2025, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, precisa en la parte de sus **CONCLUSIONES Y**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 14 NOV 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0804-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

RECOMENDACIONES: En ese sentido, apoyados en el marco normativo y a lo opinado por las áreas técnicas, esta oficina **SUGIERE, LA IMPROCEDENCIA DE LOS PAGOS DE BENEFICIOS LABORALES**, solicitado por la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, quien tiene la condición de contratada permanente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24041;

Que, el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 276, también conocido como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que la bonificación familiar se fija anualmente mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Esta bonificación se otorga en relación con las cargas familiares del servidor público y corresponde a la madre si ambos padres trabajan para el Estado;

Que, la Ley N.° 25129 – Ley de Asignación Familiar, señala en el Artículo único: a partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, señala: Son derechos de los servidores públicos de carrera inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 de periodos;

Que, con la publicación de la Ley N° 32199, el día 17 de diciembre de 2024, se introdujeron nuevos cambios en el cálculo de la CTS, en el Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. El tercer párrafo de la Ley, prescribe que para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE;

Que, estando a lo señalado en Informe N° 1727-2025-EF/53.04 de fecha 25 de abril de 2025, Solicitud de Registro N° 03022-2025-TD de fecha 12 de junio de 2025, Informe N° 323-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de julio de 2025, Informe N° 741-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de julio de 2025, Informe N° 187-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 08 de julio de 2025, Informe Legal N° 0438-2025-GRP-440010-440011 de fecha 19 de setiembre de 2025, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de junio del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, en su Solicitud N.° 03022-2025-TD de fecha 12 de junio de 2025, respecto al Pago de Beneficios laborales por concepto de gratificaciones por fiestas patrias, gratificaciones por navidad, asignación familiar, remuneración vacacional, vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicios (CTS), bono de productividad, incentivo único de racionamiento, Bono de Canasta, y CAFAE por el periodo de julio 2016 hasta la actualidad; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 14 NOV 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0804-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL FEBRES** en su domicilio: Condominio Los Pinos de la Plata D- 401 -Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
Reg. CIP N° 155917
EL DIRECTOR REGIONAL

